



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2
A CORUÑA**

SENTENCIA: 00743/2016



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Procedimiento Ordinario nº 4141/2014

EN NOMBRE DEL REY

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ILMOS. SRS.

D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA - PTE.

D. JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ

D^a. MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ

En la ciudad de A Coruña, a 15 de diciembre de 2016.

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 4141/2014 pende de resolución en esta Sala, interpuesto por la Procuradora D^a. Marta María Rey Fernández, en nombre y representación de Unión Fenosa Distribución, S.A., asistida del Letrado D. Antonio Peiret Servent; contra la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior DA APR A-5-31 Poulo, resolución de alegaciones (expediente 11483/411), publicado en el BOP de Pontevedra de 3 de febrero de 2014, aprobado por el Pleno del Concello de Vigo e indirectamente contra el Plan General de Ordenación Municipal de Vigo (inicialmente publicado en el BOP de la Provincia de Pontevedra el 6 de agosto de 2008), aprobado definitivamente por Órdenes de 16 de mayo de 2008 y de 13 de julio de 2009, y contra su Anexo o Tomo I infraestructuras y redes de servicios y el apartado 4, infraestructura de energía eléctrica. Es parte demandada el Concello de Vigo (Pontevedra), representado y dirigido por el Letrado de los servicios jurídicos del Concello de Vigo; y parte codemandada D. Bernardino Rodríguez Bernárdez (Procurador D. José Lado Fernández) y dirigido por el Letrado D. Diego Lago Cabo; y la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, representada y dirigida por los Letrados de la Xunta de Galicia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha 23 de abril de 2014 se admitió a trámite el recurso, requiriéndose a la Administración demandada para que remitiera el expediente.

SEGUNDO.- Se dicta diligencia de ordenación en que se acuerda su entrega a la parte demandante para que formulara la demanda en el plazo de 20 días, efectuándolo e interesando en el suplico que se tenga por formalizada y se dicte sentencia por la que se estime el recurso y se anule la obligación que se establece en el apartado 2.4.3 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Reforma Interior DA APR A-5-31 Poulo por remisión al plan General de Ordenación Municipal de Vigo, y en el número 4.3, metodología de la justificación, del número 4 infraestructura de energía eléctrica, dentro de las infraestructuras y redes de servicios urbanos del Plan General de Ordenación Municipal de Vigo, inicialmente publicado en el BOP de Pontevedra el 6 de agosto de 2008 y aprobado definitivamente por Órdenes de 16 de mayo de 2008 y de 13 de julio de 2009, consistente la citada obligación cuya anulación se solicita en que le corresponde a la compañía eléctrica del 50% del soterramiento de las líneas eléctricas.

TERCERO.- Por auto de 10 de septiembre de 2014 se tuvo por presentada la demanda y se dio traslado a la demandada para que contestara a la misma en el plazo de 20 días, lo cual efectuó interesando en el suplico que se inadmitiera o se desestimara el recurso, confirmando la resolución impugnada. Y mediante providencia de 26 de noviembre de 2014 se dio traslado a la codemandada; dictándose auto de 25 de febrero de 2015 por el que se fijó la cuantía del recurso en indeterminada y se acordó el recibimiento a prueba, declarándose la pertinencia de la prueba propuesta, consistente en documental y señalándose para deliberación el 14 de abril de 2016, levantando el señalamiento a fin de emplazar a la Xunta de Galicia y acordándose retrotraer el procedimiento mediante auto de 26 de abril de 2016, contestando a la demanda en la que interesa la terminación del proceso por carencia sobrevenida del objeto del recurso; y dándose traslado a las partes por providencia de 28 de octubre de 2016 sobre las consecuencias de la anulación del PGOM de Vigo; señalándose el 7 de diciembre de 2016 para deliberación, mediante providencia de 29 de noviembre de 2016.

CUARTO.- En la substanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente la Magistrada D^a MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- El objeto del presente recurso lo constituye la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior DA APR A-5-31 Poulo, resolución de alegaciones (expediente 11483/411), publicado en el BOP de Pontevedra de 3 de febrero de 2014, aprobado por el Pleno del Concello de Vigo, e indirectamente el Plan General de Ordenación Municipal de Vigo (inicialmente publicado en el BOP de la Provincia de Pontevedra el 6 de agosto de 2008), aprobado definitivamente por Órdenes de 16 de mayo de 2008 y de 13 de julio de 2009, y contra su Anexo o Tomo I infraestructuras y redes de servicios y el apartado 4, infraestructura de energía eléctrica.

Ha de recordarse que por STS, Contencioso sección 5 de 10 de noviembre de 2015, recurso 1658/2014, se anuló, por ausencia de evaluación ambiental estratégica, el Plan General de Ordenación Urbana de Vigo. En el mismo se impugnaba la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Junta de Galicia, de fecha 16 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitiva y parcialmente el Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Vigo y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura, de fecha 13 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente el documento de cumplimiento de la mencionada Orden en cuanto a las cuestiones que en la misma quedaron en suspenso.

Y tal y como recuerda la STS, Contencioso sección 5 del 11 de noviembre de 2015, recurso 1913/2014, *"Ello significa que la nulidad del Plan General de Ordenación Municipal de Vigo que hemos declarado previamente, en la expresada sentencia, debe servir también de fundamento al fallo de este recurso de casación, aun prescindiendo para ello del análisis de los específicos motivos de casación articulados en su escrito de interposición por las entidades mercantiles y el ciudadano recurrentes, toda vez que los razonamientos que hemos expresado acerca de la eficacia erga omnes de las sentencias de anulación de las disposiciones de carácter general, extensiva por su naturaleza a los planes urbanísticos, hace superflua toda otra consideración que pudiera surgir del examen pormenorizado de tales motivos, puesto que hemos de ratificar la nulidad ya declarada, con sustento en la misma argumentación contenida en la expresada sentencia anulatoria"*. La consecuencia, aquí también aplicable, es la de que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, debido a la anulación del plan general de que tiene su origen el plan especial aquí impugnado, si bien, y por razones de congruencia con lo pedido en la demanda, la anulación ha de ir específicamente referida a lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Atendidas las circunstancias expuestas, que dan lugar a la estimación del presente recurso, no ha lugar a la imposición de las costas procesales (artículo 139 de la LJCA).

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido **ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. Marta María Rey Fernández, en nombre y representación de Unión Fenosa Distribución, S.A.; contra la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior DA APR A-5-31 Poulo, resolución de alegaciones (expediente 11483/411), publicado en el BOP de Pontevedra de 3 de febrero de 2014, aprobado por el Pleno del Concello de Vigo e indirectamente contra el Plan General de Ordenación Municipal de Vigo (inicialmente publicado en el BOP de la Provincia de Pontevedra el 6 de agosto de 2008), aprobado definitivamente por Órdenes de 16 de mayo de 2008 y de 13 de julio de 2009, y contra su Anexo o Tomo I infraestructuras y redes de servicios y el apartado 4, infraestructura de energía eléctrica; y **ANULAMOS** la obligación que se establece en el apartado 2.4.3 de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Especial de Reforma Interior DA APR A-5-31 Poulo por remisión al plan General de Ordenación Municipal de Vigo, y en el número 4.3, metodología de la justificación, del número 4 infraestructura de energía eléctrica, dentro de las infraestructuras y redes de servicios urbanos del Plan General de Ordenación Municipal de Vigo, inicialmente publicado en el BOP de Pontevedra el 6 de agosto de 2008 y aprobado definitivamente por Órdenes de 16 de mayo de 2008 y de 13 de julio de 2009, consistente la citada obligación cuya anulación se solicita en que le corresponde a la compañía eléctrica del 50% del soterramiento de las líneas eléctricas.

Sin imposición del pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer, bien ante el Tribunal Supremo, bien ante la correspondiente Sección de esta Sala, el recurso de casación previsto en el artículo 86 de la LJCA, que habrá de prepararse mediante escrito a presentar en esta Sala en el plazo de treinta días y cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 89.2 de dicha ley.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo a la oficina de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así se acuerda y firma.



PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Ponente D^a MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ al estar celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, certifico.

